

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) es el organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se realicen en la entidad, como se establece en el artículo 16, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Todas las actividades del IEPAC se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, de conformidad con el citado numeral constitucional; y en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como 103 y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, en fecha 24 de octubre del año 2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; las cuales han sido actualizadas mediante el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, el 27 de octubre de 2023.

Los artículos 308, 310, 311, 316 y 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, facultan tanto a los Consejos Distritales como Municipales a realizar el Cómputo de la elección que se organiza.

Por ello las y los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, deben tomar en consideración para el caso del RECUENTO DE VOTOS parcial (Artículo 310 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán) o total (Artículo 310 fracciones VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán), al momento de abrir el paquete y realizar el nuevo Escrutinio y Cómputo de una Casilla de la elección de Regidurías, de Diputaciónes locales o de la Gubernatura, la siguiente información que seguramente le será de utilidad.

Siendo la capacitación una importante estrategia para brindar mayor certeza al desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales, se diseñó el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Yucatán, para el Proceso Electoral Local 2023-2024", que contiene una descripción ilustrada de los casos más relevantes en que los votos deben clasificarse como válidos, así como los casos en que deban ser considerados como votos nulos conforme a lo previsto en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales del Instituto Nacional Electoral (INE), la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y con sustento en precedentes dictados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral pueda ser considerada como voto válido o voto nulo.

Es importante considerar que, para el presente Proceso Electoral, se registró una Coalición para la Gubernatura del Estado y hay la figura de "CANDIDATURA COMÚN" cuando dos o más partidos postulan a la misma Candidatura, Plantilla o Fórmula de Candidaturas (es decir, que en la boleta aparecen en dos o más recuadros de distintos partidos, el nombre de la misma Candidatura).

Este documento permitirá dotar a las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; de una herramienta que durante la sesión de cómputo de que se trate, facilite la interpretación del sentido del voto, buscando atender siempre la intencionalidad de la voluntad de la o el elector en el ejercicio del sufragio.

INDICE

PRESENTACIÓN	2
INDICE	3
FUNDA MENTO LEGAL	4
I.VOTOS VÁLIDOS	5
a. MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	6
b. TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UNA OPCIÓN.	10
c. MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA.	11
d. MARCAS FUERA DEL RECUADRO.	12
e. RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UNA OPCIÓN.	13
f. MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	14
g. BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	18
h. LEYENDAS EN LA BOLETA.	19
i. RUPTURA DE UNA BOLETA.	21
II. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	22
a. MARCAS EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LAS	
OPCIONES C2-C4.	23
b. MARCAS Y LEYENDAS EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA	
POR LAS OPCIONES C3-C5	24
c. MARCAS Y LEYENDAS EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA	
POR LAS OPCIONES C2-C4	25
d. DIVERSAS MARCAS EN LOS RECUADROS DE LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA	
POR LAS OPCIONES C3-C5.	26
e. RUPTURA DE UNA BOLETA	27
f. BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	28
III. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	29
a. MARCAS EN RECUADROS DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	30
b. TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	31
c. MANCHAS DE TINTA EN LA BOLETA.	32
d. MARCAS FUERA DEL RECUADRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE	32
e. RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	33
f. MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	33
g. BOLETA CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO.	34
h. RUPTURA DE UNA BOLETA.	35
IV. VOTOS NULOS	36
a. MARCAS EN TODA LA BΩLETA	37
b. LEYENDA EN TODA LA BOLETA.	38
c. BOLETA CON INSULTOS.	39
d. MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA.	40
e. BOLETA EN BLANCO.	40
f. RUPTURA DE BOLETA	41
V. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	42
a. MARCAS EN RECUADROS DE OPCIONES NO COALIGADAS, o SIN CANDIDATURA COMÚN	43
VI. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	44
a. BOLETA CON INSULTO	45
b. BOLETA CON MÚLTIPLES MARCAS.	46
VII. VOTOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	47
VIII. RESOLUCIONES	51

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 41, base V, apartado C, numerales 5, 7, y 9, y 116, norma IV, incisos a), b), c) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 290, 291, 304, 307, 309, 310, 311, 313, 314 y 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 1, numeral 6; 429, numeral 1, Capítulo VII, del Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 308, 309, 310, 311, 316, 317 y 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.



Voto válido es aquel en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidata o candidato registrado en el espacio para candidaturas no registrados; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí o candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición.

Fundamento legal: Artículo 289, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El TEPJF ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad de la o el elector en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

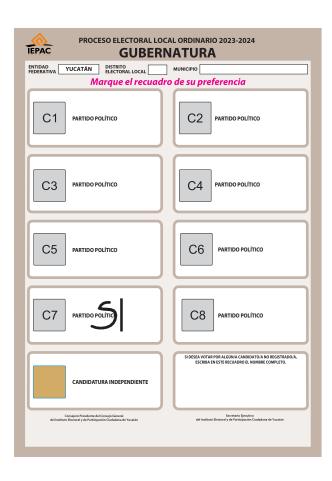
En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

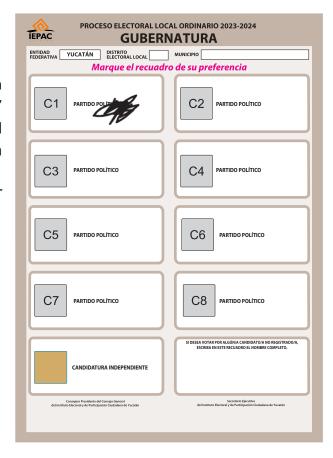
Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de una opción

La o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz" pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de una opción.

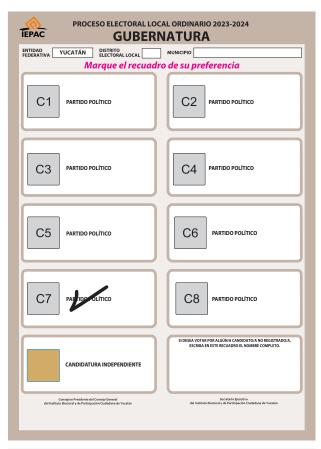
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C1. (SUP-JIN-81/2006)

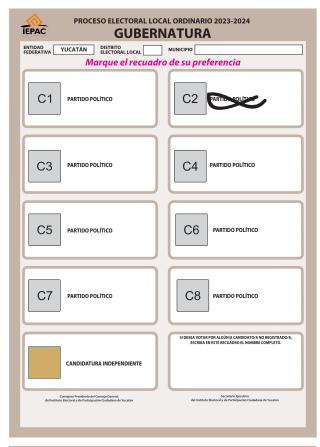


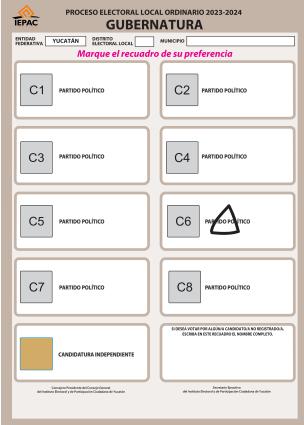


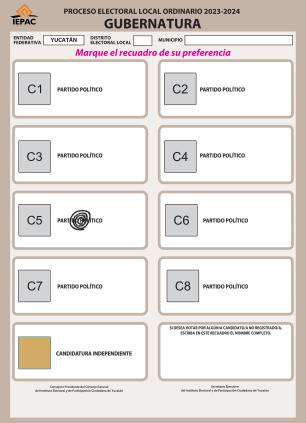
Se observa la palabra "SI" en el recuadro con la opción C7. Aunque no es la marca de la "X", que tradicionalmente se usa para emitir el voto, se encuentra dentro del recuadro correspondiente a una opción y la leyenda no es injuriosa o difamante. (SUP-JIN-81/2006)

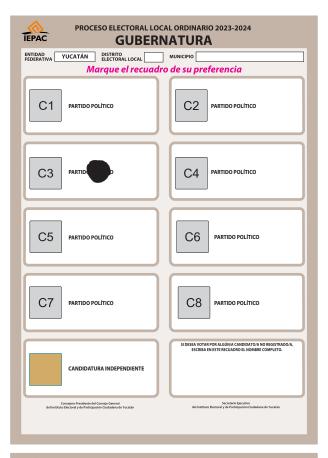
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C7.

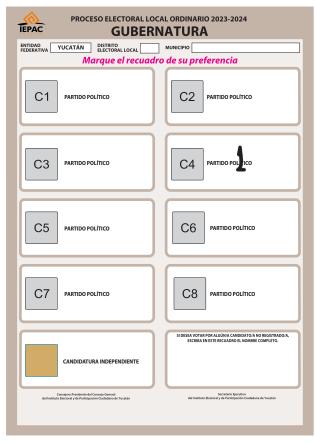


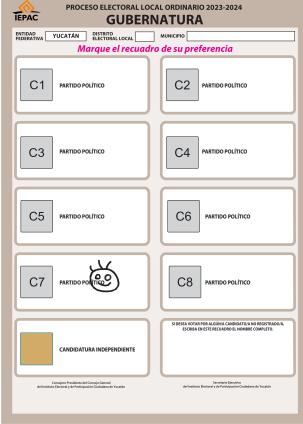


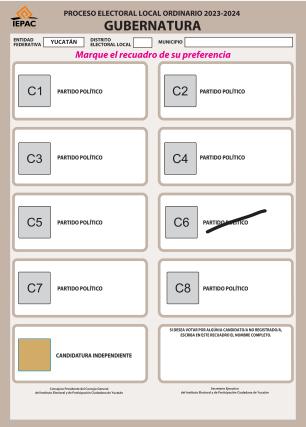


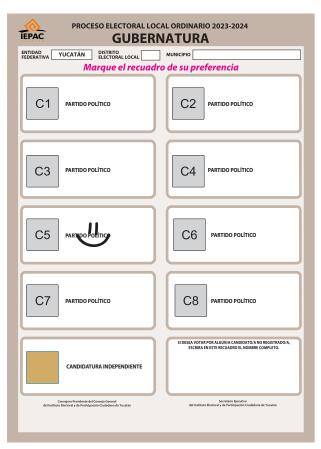


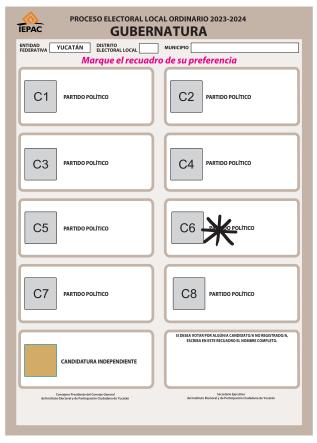


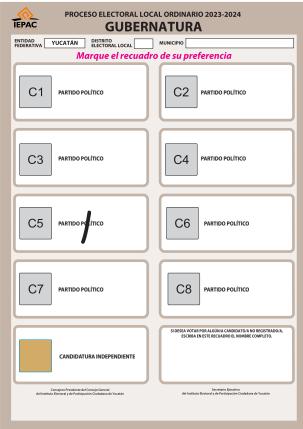


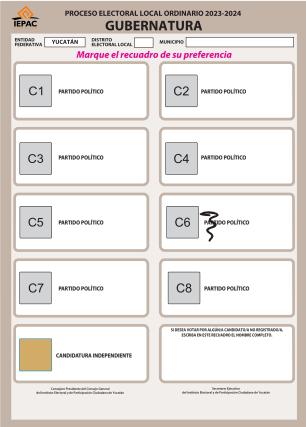










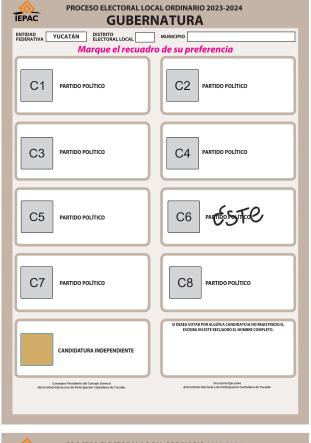




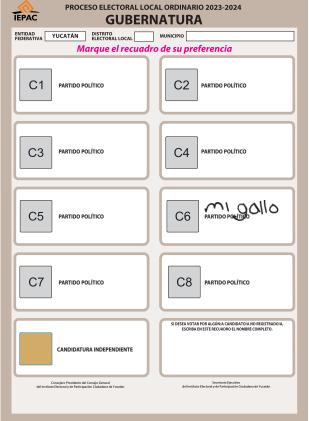
b) Textos escritos en el recuadro de una opción

La intención de la o el elector es sufragar a favor de la opción C6, pues insertó una leyenda dentro del recuadro. El contexto de la leyenda no se contrapone con la intención evidente de votar a favor de la opción mencionada, ya que no existe una palabra de repudio o insulto.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C6.



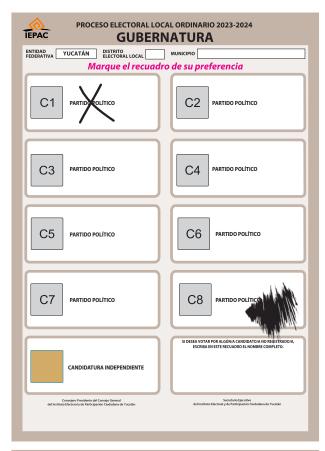
PROCESO ELECTORAL LOCA GUBERN			
ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		
Marque el recuadro	Marque el recuadro de su preferencia		
C1 PARTIDO POLÍTICO	C2 PARTIDO POLÍTICO		
C3 PARTIDO POLÍTICO	C4 PARTIDO POLÍTICO		
C5 PARTIDO POLÍTICO	C6 VCIMOS		
C7 PARTIDO POLÍTICO	C8 PARTIDO POLÍTICO		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚNIA CANDIDATOIA NO REGISTRADOJA, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.		
Consigno Presidente del Consigio General del Instituto Beccaral y de Participación Cueladana del Yacatán del Instituto Beccaral y de Participación Cueladana del Yacatán	Secretario Ejeculivo dei Indibeto Electuraly de Pertopucios Guidadan de Yusasin		

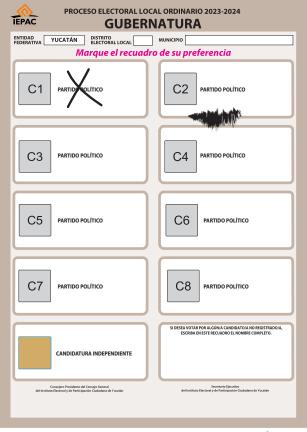


c) Manchas de tinta en la boleta

La o el elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C1. (SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012)







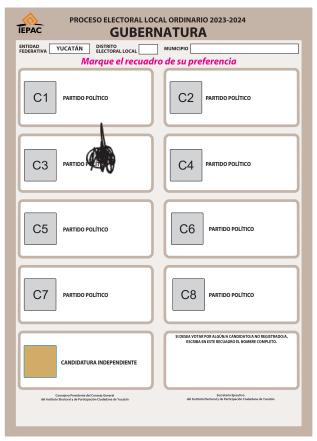
d) Marcas fuera del recuadro

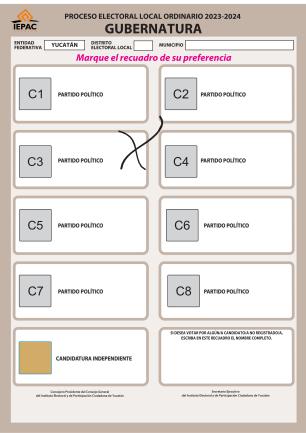
La marca de la persona electora invade otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-21/2006)

El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de la opción C3, ya que la intersección de la marca "X" recae al margen superior derecho del recuadro de la opción referida y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta la opción C2, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica la opción C3; por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema de la opción C3.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012)





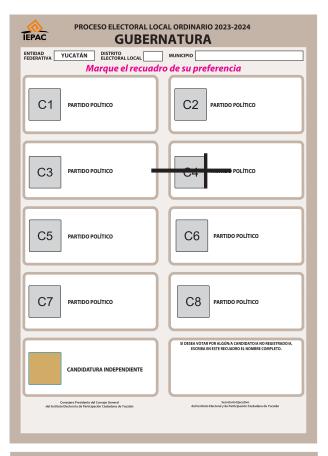
Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de la opción C4 y uno de los extremos de dicha marca se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente a la opción C3. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue votar a favor de la opción C4, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro mencionado.

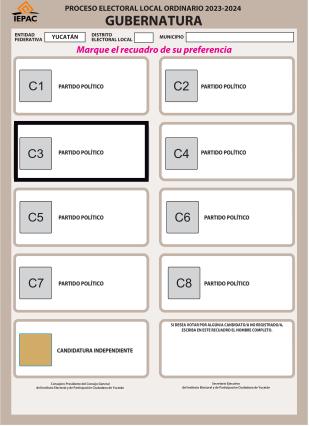
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C4. (SUP-JIN-136/2006)

e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a una opción

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la opción C3.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-196/2012)



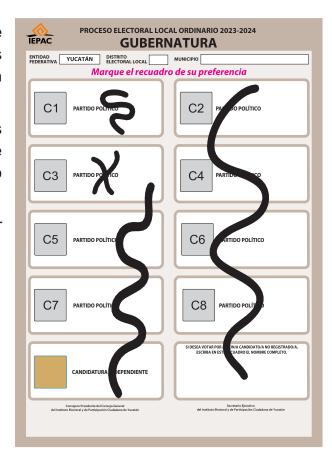


f) Múltiples marcas en la boleta

Es evidente la intención del elector de sufragar a favor de la opción C3, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una "X".

En los demás recuadros existen marcas consistentes en líneas onduladas que se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-11/2012)

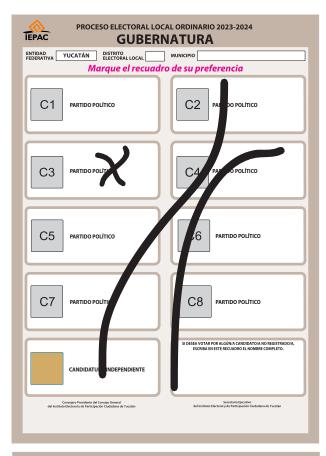


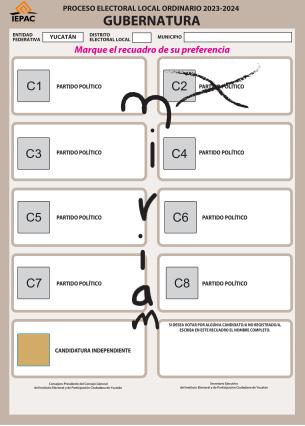
La boleta presenta dos rayas paralelas, en apariencia como señal de inutilización, lo que presume su extracción del sobre de boletas sobrantes e inutilizadas. Claramente se observa que el elector marcó el recuadro de la opción C3, lo que demuestra la intención del voto.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-205/2012)

Existen dos marcas en la boleta, pero se observa claramente la intención del elector por la opción C2; el hecho de que también se encuentre escrito el nombre: "miriam", no hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C2. (SUP-JIN-21/2012)

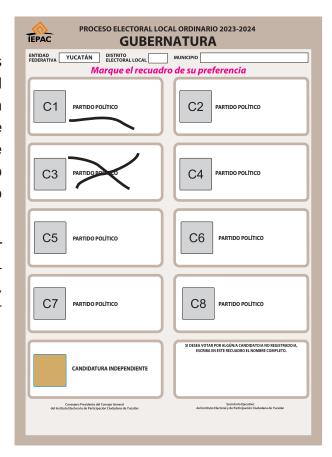






En la boleta están marcados los recuadros de la opción C3 con una "X" y la opción C1 con una línea, la cual no configura completamente una cruz, lo que se deduce como un error en el marcado, se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la opción C3.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012)

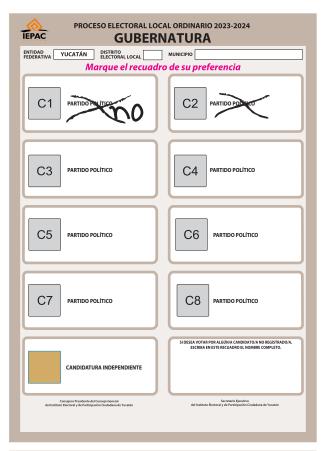


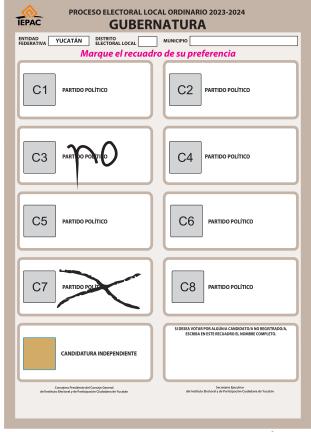
De las dos marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor de la opción C2, ya que en el recuadro correspondiente a la opción C1 agregó a la marca "X" la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto a la opción C2.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C2. (SUP-JIN-29/2012)

El elector dejó clara su intención de sufragar por la opción C7 al marcar el recuadro con una "X", aunque en la opción C3 haya escrito la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicha opción.

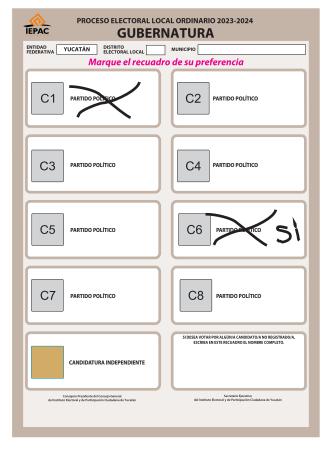
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C7. (SUP-JIN-45/2006)





De las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por la opción C6 al haber escrito en el recuadro, además de la marca "X", la palabra "SI".

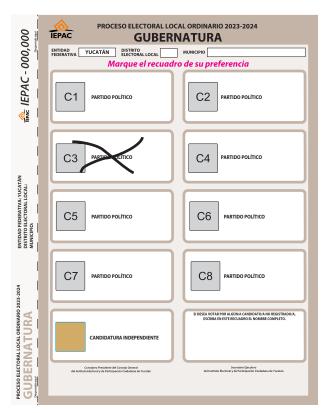
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C6. (SUP-JIN-45/2006)



g) Boleta con talón de folio adherido

En la boleta se marcó la opción C3 y además presenta el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio.

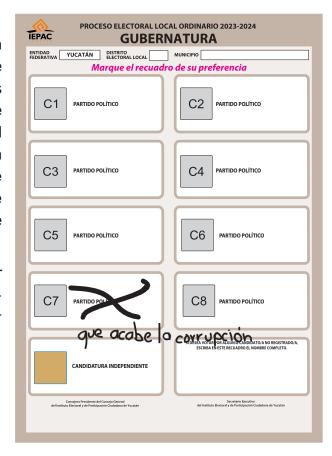
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C3. (TESIS XXIII/97)



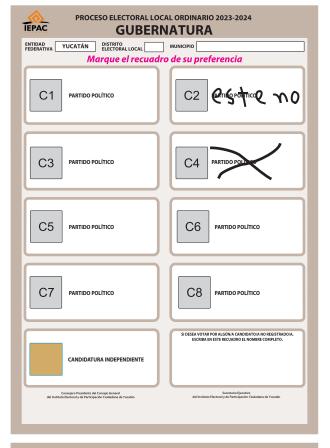
h) Leyendas en la boleta

La intención del elector es la de sufragar a favor de la opción C7, pues la leyenda que insertó, en la parte inferior de la boleta, es sólo una forma de manifestar su libertad de expresión, sin que ello implique la nulidad del voto, en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor de la opción C7, ya que no existe una palabra de repudio o insulto.

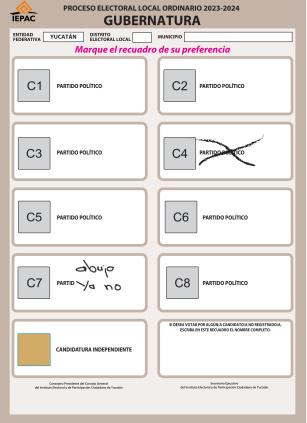
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C7. (SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012)



Se marcó el recuadro de la opción C4, y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la cual señala que la voluntad del elector fue emitir su sufragio a favor de la opción con la marca "X", en tanto que fue su deseo expresar desagrado por la otra opción. (SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS)



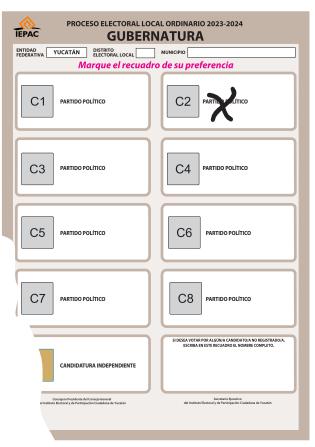
El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C4. (SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS)

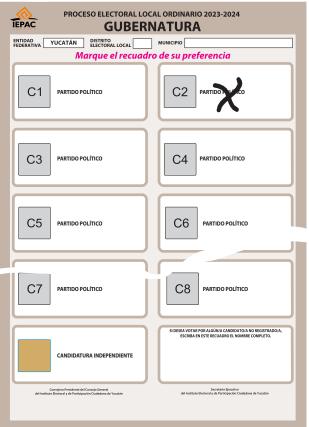


i) Ruptura de una boleta

La boleta presenta una rotura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la opción C2, además el resto de las opciones no fueron marcadas.

El voto es válido y debe computarse a favor de la opción C2. (SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006)







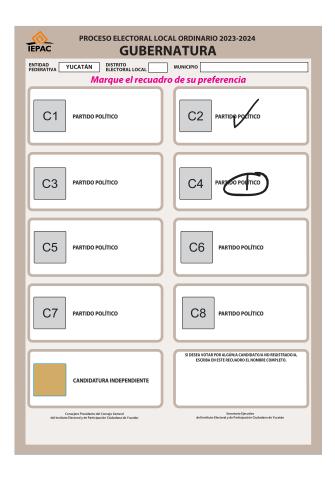
I.VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN

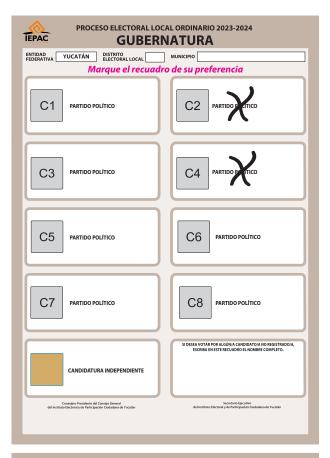
a) Marcas en los recuadros de la Coalición o candidatura común integrada por las opciones C2-C4

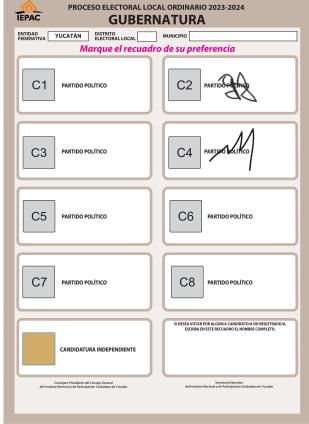
En esta elección hay una Coalición "A", formada por C2 y C4, es por tanto, si se marcan los dos recuadros de las opciones que integran la coalición C2-C4 independientemente que las marcas sean o no iguales, claramente permiten entender la intención del elector de votar por la coalición.

Lo mismo ocurriría si la Candidatura Común fuese C2-C4.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o a la candidatura común.





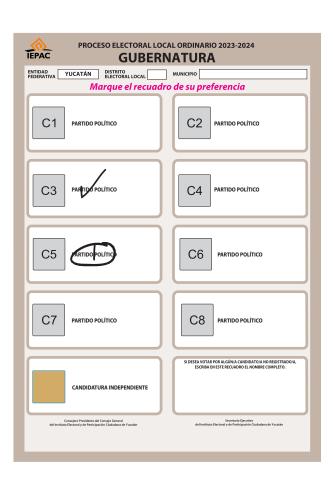


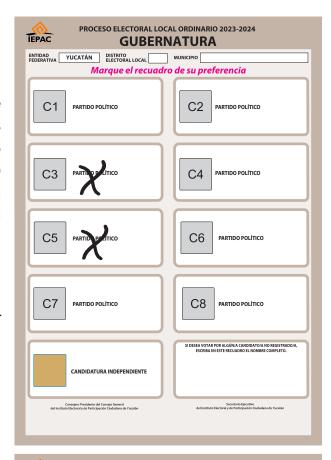
b) Marcas en los recuadros de la Coalición o candidatura común integrada por las opciones C3-C5

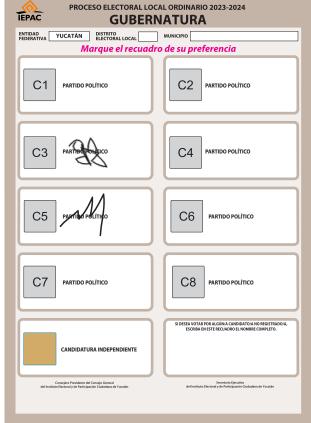
En esta elección hay una Coalición "B", formada por C3 y C5, es por tanto, si se marcan los dos recuadros de las opciones que integran la coalición C3-C5 independientemente que las marcas sean o no iguales, claramente permiten entender la intención del elector de votar por la coalición.

Lo mismo ocurriría si la Candidatura Común fuese C3-C5.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o a la candidatura común.







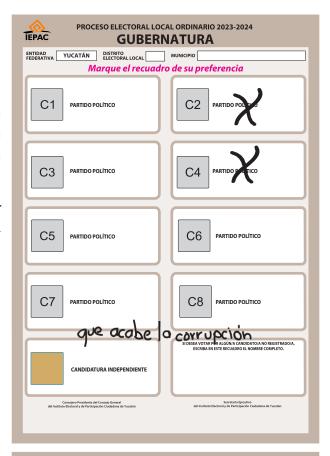
c) Marcas y leyendas en los recuadros de la Coalición o Candidatura Común integrada por las opciones C2-C4

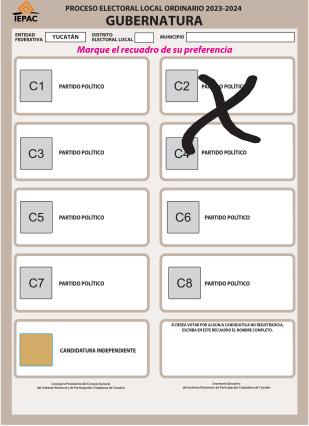
Se advierten marcas en los recuadros de la coalición o la candidatura común integrada por las opciones C2 y C4, además de la leyenda.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o la candidatura común. (SUP-JIN-72/2012)

La intersección de la marca "X" está sobre las opciones C2 y C4, que integran la coalición o la candidatura común, por lo que es evidente que la intención del elector es sufragar a favor.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o la candidatura común. (SUP-JIN-11/2012)

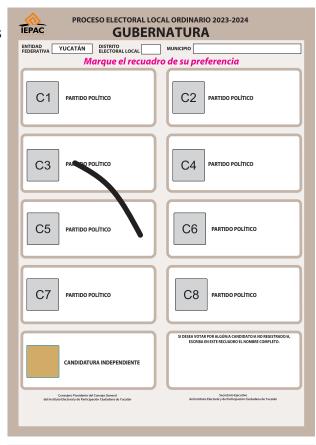


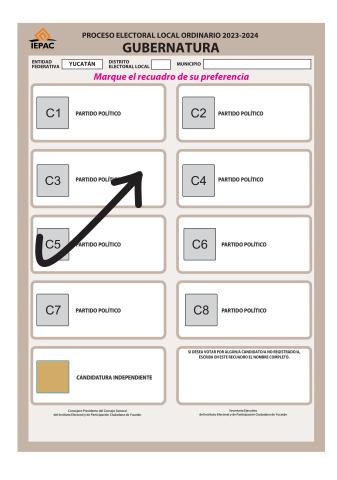


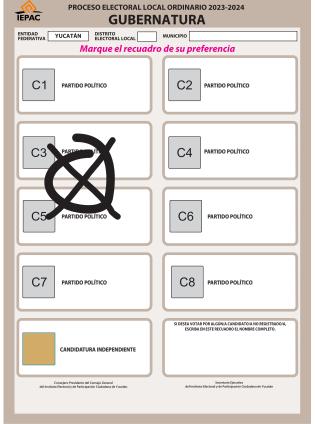
d) Diversas marcas en los recuadros de la Coalición o la candidatura común integrada por las opciones C3-C5

Los dos recuadros de las opciones que integran la coalición o la candidatura común C3-C5, fueron seleccionados por una sola marca, lo que manifiesta la voluntad del elector de votar por la coalición o la candidatura común.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o la candidatura común.







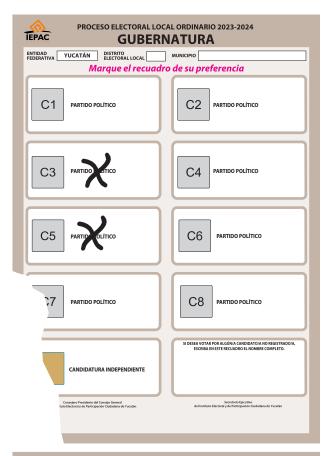
e) Ruptura de una boleta

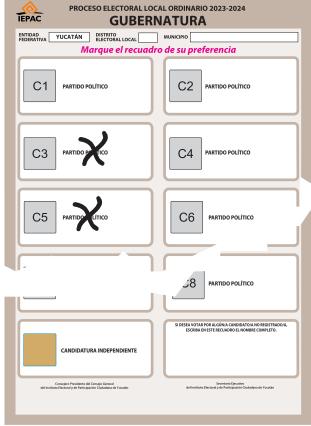
La boleta presenta una rotura o mutilación, pero se logran apreciar las marcas completas en los recuadros de las opciones que integran la coalición o candidatura común.

C3-C5, además el resto de las opciones ofrecidas no fueron marcadas.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o candidatura común.

(SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 SUP-JIN-14/2006)

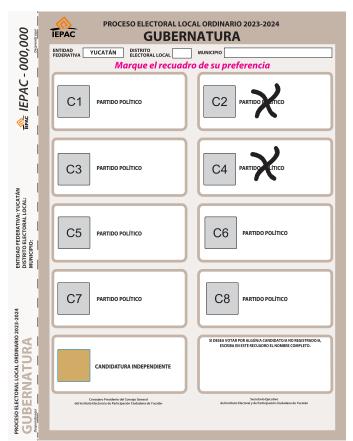




f) Boleta con talón de folio adherido

En la boleta se marcaron las opciones que integran la coalición o candidatura común C2-C4 y además presenta el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio.

El voto es válido y debe computarse a favor de la coalición o la candidatura común. (TESIS XXIII/97)



III.VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

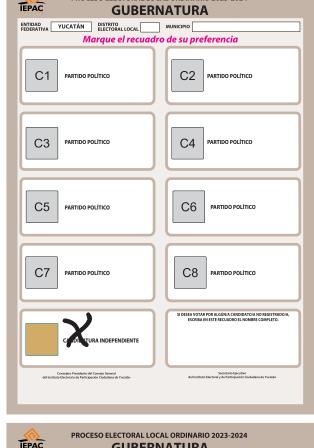
Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidata o candidato independiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Fundamento: Artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

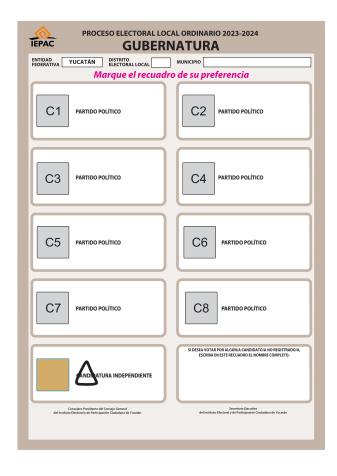
a) Marcas en recuadros de candidatura independiente

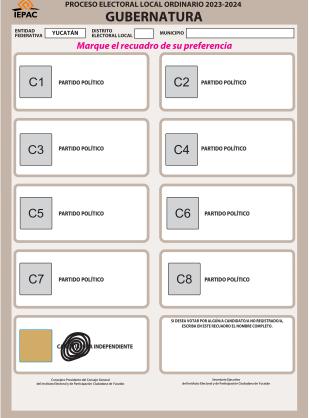
El voto es válido cuando el elector selecciona un recuadro con la marca "X" o distinta, pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece la opción de la candidatura independiente.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (SUP-JIN-81/2006)



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024





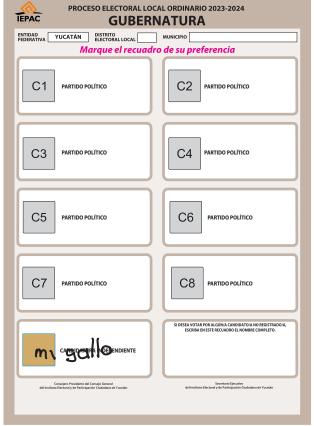
b) Textos escritos en el recuadro de candidatura independiente

La intención del elector es sufragar a favor de la opción de la candidatura independiente, pues insertó una leyenda dentro del recuadro. El contexto de la leyenda no se contrapone con la intención evidente de votar a favor de la opción mencionada, ya que no existe una palabra de repudio o insulto.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente.

PROCESO ELECTORAL LOCA GUBERN	
ENTIDAD PEDERATIVA YUCATÁN DISTRITO ELECTORAL LOCAL Marque el recuadro	MUNICIPIO De su preferencia
C1 PARTIDO POLÍTICO	C2 PARTIDO POLÍTICO
C3 PARTIDO POLÍTICO	C4 PARTIDO POLÍTICO
C5 PARTIDO POLÍTICO	C6 PARTIDO POLÍTICO
C7 PARTIDO POLÍTICO	C8 PARTIDO POLÍTICO
SNDIPAT GAMINDEPENDIENTE	SI DESEA VOTAR POR ALGÓNIA CANDIDATOIA NO REGISTRADOIA, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.
Compigne Presidente del Consign General del Instituto Buccard y de Participación Cudadana de Procesión del Instituto Buccard y de Participación Cudadana de Procesión	secretario ((coultre del Instituto Electrosi y de Participación Ciudadana de Yucatán

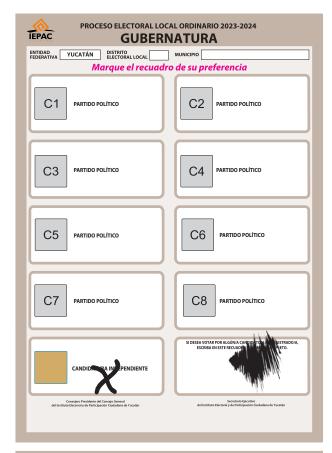
PROCESO ELECTORAL LOCATION GUBERN		
ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	
Marque el recuadro de su preferencia		
C1 PARTIDO POLÍTICO	C2 PARTIDO POLÍTICO	
C3 PARTIDO POLÍTICO	C4 PARTIDO POLÍTICO	
C5 PARTIDO POLÍTICO	C6 PARTIDO POLÍTICO	
C7 PARTIDO POLÍTICO	C8 PARTIDO POLÍTICO	
CANDIDAT USA METAMADIENTE Consigner Presidente del Consign Consul	SI DESEA VOTAR POR ALGÚNYA CANDIDATOJA NO REGISTRADOJA, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO. Secritale Upudiro	
del Institute Bickson'i y de Participación Ciudadana de Yucatán	dal Instituto Electoral y de Participación Cudadana de Yuesalan	

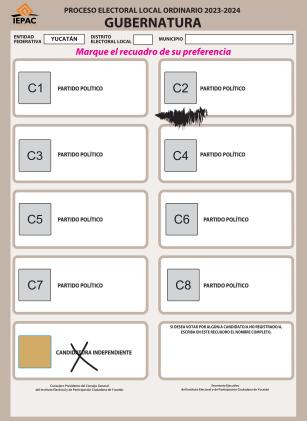


c) Manchas de tinta en la boleta

El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de la candidatura independiente, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usan para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-14/2012)



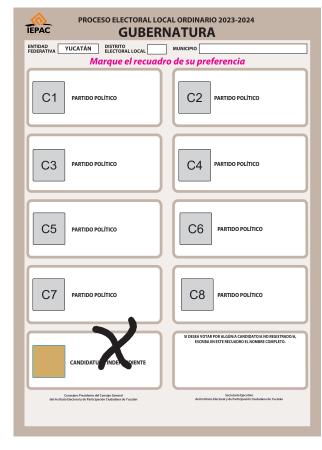


d) Marcas fuera del recuadro de candidatura independiente

Si alguna línea de la marca que utilizó el elector para manifestar su voto invade algún otro recuadro, ésta se considera accidental.

El voto es válido y debe computarse a favor de lá candidatura independiente. (SUP-JIN-8/2012, SUP-JIN-136/2006)

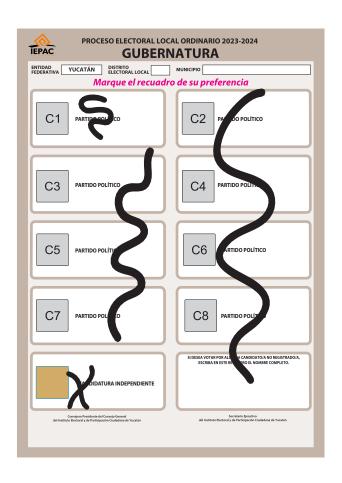




e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a candidatura independiente

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la opción de la candidatura independiente.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (SUP-JIN-196/2012)



f) Múltiples marcas en la boleta

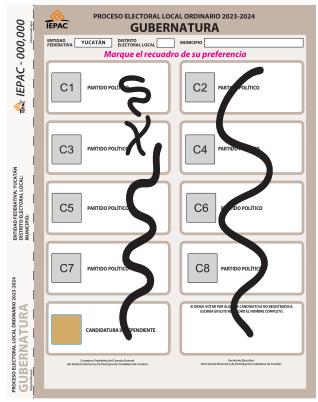
Es evidente la intención del elector de sufragar a favor de la candidatura independiente, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una "X". En los demás recuadros existen marcas consistentes en líneas onduladas que se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (SUP-JIN-11/2012)

g) Boleta con talón de folio adherido

En la boleta se marcó la opción de la candidatura independiente y además presenta el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (TESIS XXIII/97)

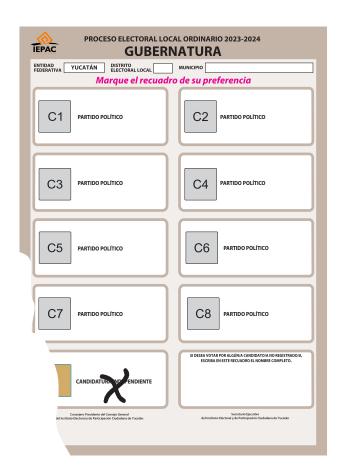




h) Ruptura de una boleta

La boleta presenta una rotura o mutilación, pero se logra apreciar completo el recuadro de la candidatura independiente y el resto de las opciones no se encuentran marcadas.

El voto es válido y debe computarse a favor de la candidatura independiente. (SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006)





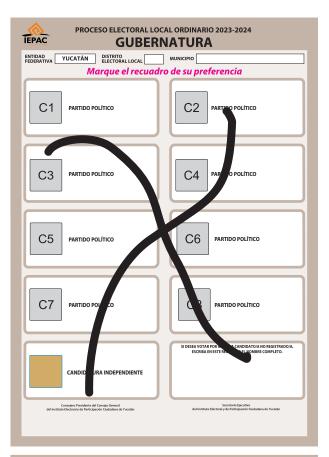
Voto Nulo es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos o candidatura común cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

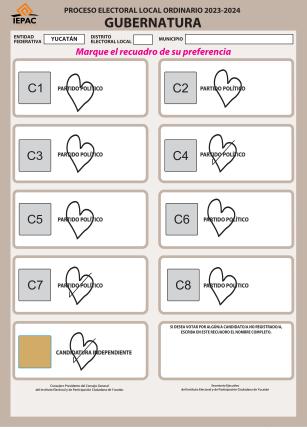
Fundamento legal: Artículo 289, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

a) Marcas en toda la boleta

Son votos nulos en virtud de que marcaron toda la boleta.

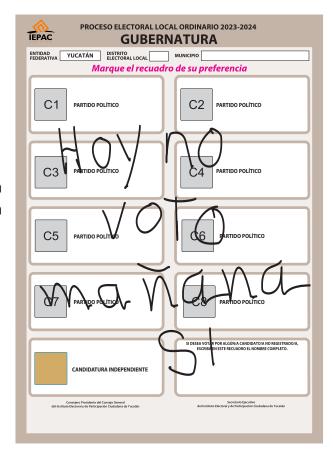
El elector marcó todos los recuadros por lo que no se puede entender su intención.





b) Leyenda en toda la boleta

El elector marcó con una leyenda toda la boleta por lo que no es válido para ninguna opción.

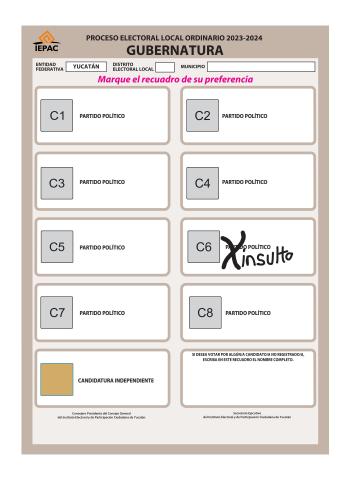


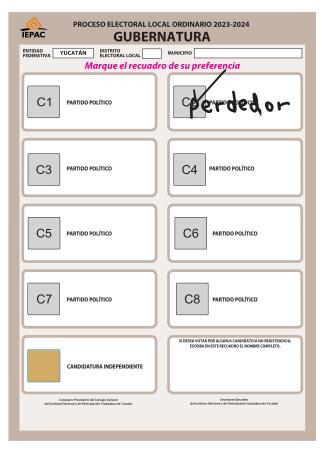
c) Boleta con insultos

La boleta se marcó a favor de la opción C6, sin embargo, el elector manifestó su repudio con una leyenda que muestra un insulto o es denotativa.

Ejemplos de insultos son: ojete, ratero o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

El voto es nulo. (SUP-JIN-69/2006)



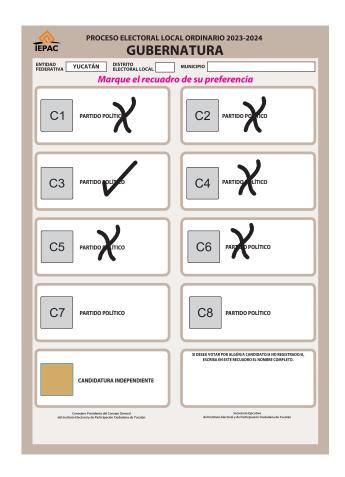


La leyenda "perdedor" denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (\sqrt) característica del voto, lo cierto es que no produce certeza de su intención.

d) Múltiples marcas en la boleta

No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo " $\sqrt{}$ ", a favor de la opción C3. Se advierte que el elector marcó con una "X" otras opciones de la boleta.

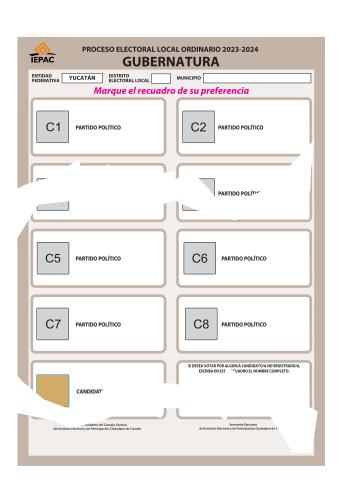
El voto es nulo. (SUP-JIN-95/2012)

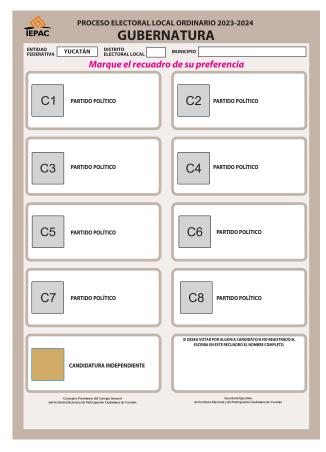


e) Boleta en blanco

La boleta no contiene marca alguna, que permita determinar el sentido del sufragio del elector.

El voto es nulo. (SUP-JIN-51/2012)





f) Ruptura de boleta

Los cortes de la boleta son de modo tal, que impiden conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción.

El voto es nulo. (SUP-JIN-85/2006)

V. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN

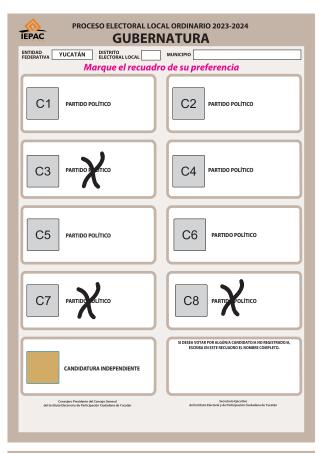
a) Marcas en recuadros de opciones no coaligadas o sin candidatura común.

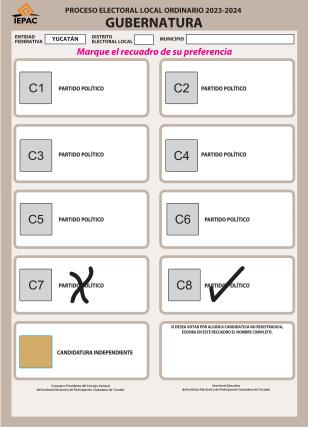
La boleta presenta marcas sobre diversas opciones que no conforman una coalición o candidatura común, por lo que no permiten identificar la intención del elector.

El voto es nulo. (SUP-JIN-61/2012)

La coalición se encuentra conformada por los recuadros C3 y C8, al haber marcas en recuadros distintos, el voto es nulo.

La candidatura común se encuentra conformada por los recuadros C5 y C7, al haber marcas en recuadros distintos, el voto es nulo.





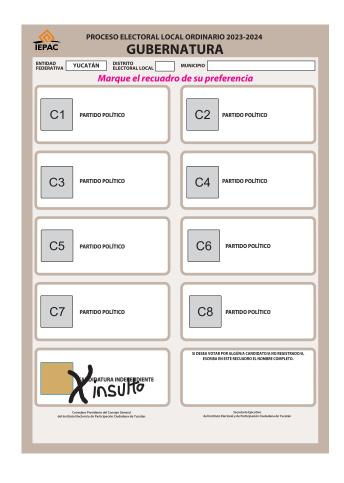
VI. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

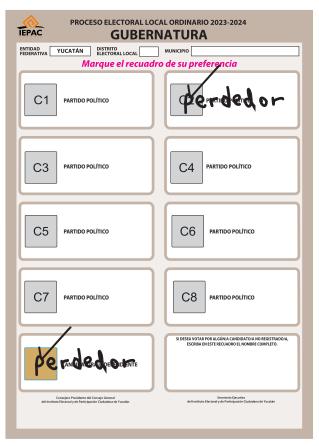
a) Boleta con insultos

La boleta se marcó a favor de la opción de la candidatura independiente, sin embargo, el elector manifestó su repudio con una leyenda que muestra un insulto o es denostativa.

Ejemplos de insultos son: ojete, ratero, o cualquier otra expresión denotativa u ofensiva.

El voto es nulo. (SUP-JIN-69/2006)



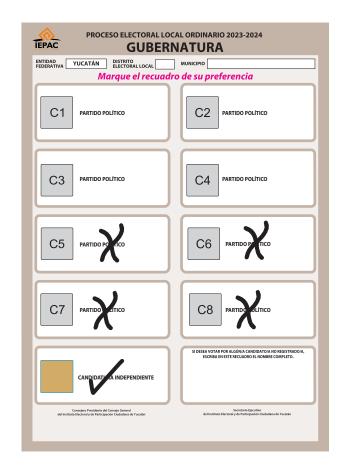


La boleta tiene una marca ($\sqrt{\ }$) característica del voto en la opción de candidatura independiente.

Sin embargo, la leyenda "perdedor" denota rechazo, baja estimación lo que no produce certeza de la intención del elector.

b) Múltiples marcas en la boleta

No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo " $\sqrt{}$ ", en favor de la candidatura independiente. Se advierte que el elector marcó con una "X" otras opciones.

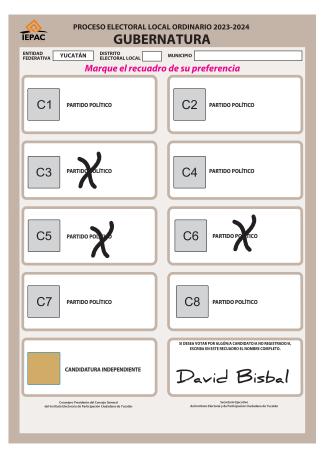


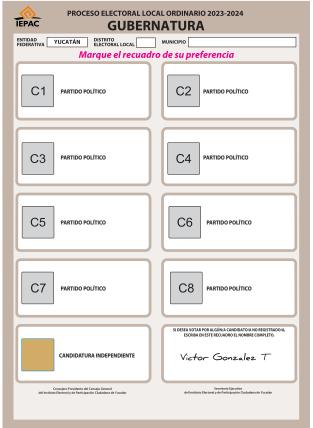
VII. VOTOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

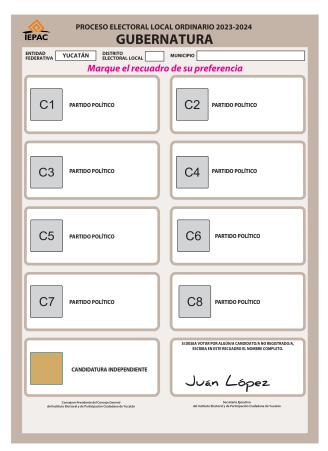
a) Marcas en recuadros de opciones no coaligadas o sin candidatura común.

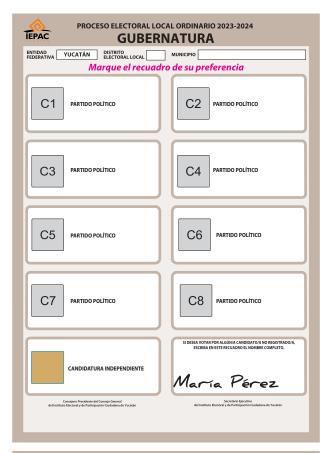
El TEPJF precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidaturas no registradas, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..." (SUP-JIN-268/2006)

Argumento de el TEPJF "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005 - 2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..." (SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006ySUP-JIN-284/2006)

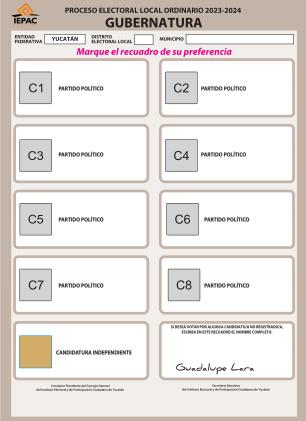


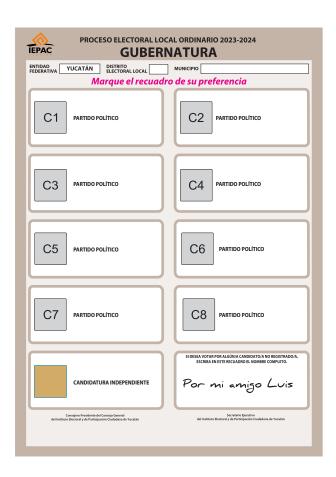














Resoluciones jurisdiccionales

Número de Resolución	Tema
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196/2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-205/2012, SUP- JIN-21/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29/2012 y SUP-JIN-45/2006.	Múltiples marcas en la boleta
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012.	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-85/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006.	Ruptura de una boleta
SUP-JIN-268/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006.	Nombres en recuadro de candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-81/2006.	Marca y leyenda en un recuadro
SUP-JIN-69/2006 ySUP-JIN-196/2012	Votos válidos en coalición
SUP-JIN-72/2012, SUP-JIN-11/2012 y SUP-JRC-39/2018	Votos válidos en coalición o candidatura común
TESIS XXIII/97	Boleta con talón folio adherido
SUP-JIN-51/2012	Boleta en blanco